

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1009

RADICACIÓN No. 2022-385

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD- HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderada judicial por MARYSABEL PERDOMO MOSQUERA, mayor de edad, y con domicilio en Estados Unidos, y CAMILO VASQUEZ HURTADO, mayor de edad, y con domicilio en Cali, en representación de su menor hijo JUAN CAMILO VASQUEZ PERDOMO, domiciliado con su progenitora.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que uno de los interesados tiene su domicilio en esta ciudad, por lo cual se tiene competencia para conocer del asunto, conforme al artículo 28-12 c), y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 90 C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada de los demandantes.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

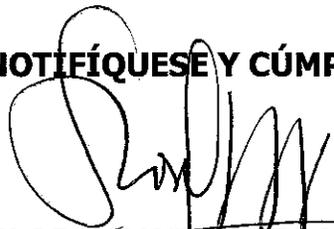
**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda para proceso de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD- HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través de apoderada judicial por MARYSABEL PERDOMO MOSQUERA, mayor de edad, y con domicilio en Estados Unidos, y CAMILO VASQUEZ HURTADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en representación de su menor hijo JUAN CAMILO VASQUEZ PERDOMO.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación personal de este proveído, al Procurador 8º Judicial II Infancia, Adolescencia y Familia, como agente del Ministerio Público, y córrasele traslado de la demanda por tres (3) días para que intervenga en defensa de los intereses del menor JUAN CAMILO VASQUEZ PERDOMO.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la Dra. LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ, abogada en ejercicio con T.P. No. 26.650 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 159

Fecha: 21 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario